

R-DCA-0341-2019

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las once horas veinticinco minutos del ocho de abril del dos mil diecinueve. -----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa **CEFA CENTRAL FARMACEÚTICA S.A.**, en contra del acto de adjudicación de las líneas 5, 6, 7 y 8 de la **Licitación Pública 2018LN-000014-2104**, promovida por el **HOSPITAL MÉXICO** para la “Adquisición de implementos descartables de laparoscopia (modalidad entrega según demanda)”, acto recaído a favor de la empresa **EUROCIENCIA COSTA RICA S.A.** -----

RESULTANDO

- I. Que el día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve la empresa Cefa Central Farmacéutica S.A. presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública 2018LN-000014-2104. -----
- II. Que mediante el auto de las nueve horas veintiséis minutos del veinte de marzo de dos mil diecinueve se solicitó el expediente administrativo del concurso, lo cual fue atendido mediante oficio No. SACAHM-00534-2019 de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve. -----
- III. Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias. -----

CONSIDERANDO

- I. **Hechos probados:** Con vista en el expediente electrónico del concurso aportado mediante oficio No. SACAHM-00534-2019 de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que mediante Acta de Adjudicación No. 1 de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, el Doctor Douglas Montero Chacón en calidad de Director General del Hospital México resuelve adjudicar las líneas 5, 6, 7 y 8 a favor de la empresa Eurociencia Costa Rica S.A. por un monto estimado de \$79.208,40 (¢48.263.262,29) (según consta en el Acta de Adjudicación visible a folios 1052 al 1058 del expediente administrativo de la licitación, incorporado en formato digital según disco compacto visible a folio 13 del expediente del recurso de apelación). -----
- II. **Sobre la admisibilidad del recurso incoado por Cefa Central Farmacéutica S.A.** Sobre el particular, se tiene por acreditado que el Hospital promovió una licitación pública en la modalidad de entrega según demanda, que en lo concerniente, mediante Acta de Adjudicación No. 1 de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, el Doctor Douglas Montero Chacón en calidad de Director General del Hospital México resolvió adjudicar las líneas 5, 6, 7 y 8 a favor

de la empresa Eurociencia Costa Rica S.A. por un monto estimado de \$79.208,40 (¢48.263.262,29) (hecho probado 1). En relación al monto adjudicado es menester recordar que esta Contraloría General resulta competente para conocer de las impugnaciones contra el acto final en los casos en que el monto impugnado supere los límites establecidos en el artículo 84 de Ley de Contratación Administrativa por lo que corresponde observar que la Caja Costarricense del Seguro Social se encuentra en el estrato presupuestario A, de conformidad con la resolución R-DC-014-2019 de las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, en cuyo caso este órgano contralor únicamente posee competencia para conocer en caso que la cuantía de contrataciones que excluyen obra pública superen la suma de ¢331.000.000. En el caso de análisis, ciertamente se extrae del acto de adjudicación que el monto adjudicado para los ítems sobre los cuales versa el recurso asciende apenas a la suma de ¢48.263.262,29 que resulta ser inferior al límite referido. Ahora bien, no se pierde de vista que en el caso el Hospital promovió una licitación en la modalidad de entrega según demanda, con lo cual el monto allí estimado podría llegar aumentarse considerando la necesidad de la Administración hasta tanto no supere el límite previsto para quien resulta competente para dictar el acto final, en aplicación del Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense del Seguro Social, según fue aprobado por la Junta Directiva en el artículo 7º de la sesión 8339, celebrada el dieciséis de abril del año dos mil nueve. Esta tesis ya ha sido desarrollada por esta Contraloría en resolución R-DCA-0391-2018 de las trece horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de abril del dos mil dieciocho, en donde se indicó: *“Considerando la modalidad utilizada, a saber, entrega según demanda, se tiene que tal modalidad, en principio, es de cuantía inestimable. No obstante, se ha reconocido la posibilidad de la Administración de fijar un límite de compra, lo cual queda patente en lo indicado en la resolución No. R-DCA-483-2016 del 13 de junio del 2016, donde este órgano contralor señaló: “Además, pese a que la modalidad en comentario en su más pura acepción se constituye como cuantía inestimable, en casos como el expuesto, es factible que la Administración se autoimponga un monto a modo de límite máximo y que en ejecución se den las características propias de la modalidad y aprovechar así sus bondades, sujeta, claro está al monto estipulado, que en este caso resulta de una integración entre el cartel, la normativa especial de la Caja Costarricense de Seguro Social citada y el propio contenido del acto de adjudicación.” En el caso particular, destaca el hecho que la Administración tramitó una licitación abreviada, bajo dicha modalidad, de manera que se entiende que se autolimitó al tope máximo de ese tipo de procedimiento. Sin embargo, más allá*

del procedimiento tramitado, se presenta una segunda limitación y es que el concurso fue adjudicado por la Dirección Administrativa y Financiera (hecho probado 1); lo cual asume relevancia por cuanto en el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social, aprobado en la sesión de Junta Directiva No. 8339 del 16 de abril del 2009, en el artículo 2 se determina que el acto de adjudicación será dictado según el monto por un funcionario u órgano determinado. Así, se establece que el Director Administrativo Financiero dictará el acto de adjudicación, cuando la cuantía del negocio se igual o menor a \$250.000,00, lo cual acaeció en el caso bajo análisis (hecho probado 1). Al convertir el referido monto de \$250.000,00 a colones, según el tipo de cambio para la venta de dólares fijado por el Banco Central de Costa Rica, a la fecha de publicación del acto de adjudicación (hecho probado 2), se logra establecer que asciende a la suma de ₡142.962.500,00, de ahí que se entiende y se asume que el límite máximo de compra del concurso promovido, es la citada suma. Asentado lo anterior, ha de tenerse presente que la Caja Costarricense de Seguro Social, se ubica en el estrato A, por lo que conforme los límites generales de contratación administrativa contenidos en la resolución del Despacho Contralor R-DC-15-2018, procede el recurso de apelación cuando el monto del acto final supere los ₡325.000.000,00 –excluye obra pública-. De tal forma, al realizar una integración armónica de las actuaciones y normativa citada, se asume que al dictar el acto de adjudicación la Dirección Administrativa Financiera, el monto máximo de compra no podría superar los \$250.000,00, por lo que la Administración se autolimitó, imponiéndose un límite de compra aún más bajo que el tope del procedimiento ordinario realizado, y por ello no corresponde a este órgano contralor conocer del recurso interpuesto, pues el monto máximo de compra no alcanza la suma que habilita a este órgano contralor para conocer del recurso de apelación”. En este orden de ideas, aún utilizando el escenario más beneficioso para el recurrente, sea el tope que en este caso posee el Director Médico para adjudicar la licitación, su competencia no podría superar el equivalente a \$500 mil dólares, equivalentes a la suma de ₡305.380.000 (según tipo de cambio ₡610,76 al momento de la publicación realizada en el Diario Oficial la Gaceta No. 49 del día once de marzo), cuantía que se mantiene inferior a la base requerida para impugnar en esta sede. Así las cosas, procede **rechaza de plano** por inadmisibile el recurso interpuesto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes de la Ley de la Contratación Administrativa; 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO** por inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la empresa interpuesto por la empresa **CEFA CENTRAL FARMACEÚTICA S.A.**, en contra del acto de adjudicación de las líneas 5, 6, 7 y 8 de la **Licitación Pública 2018LN-000014-2104**, promovida por el **HOSPITAL MEXICO** para la “adquisición de implementos descartables de laparoscopia (modalidad entrega según demanda)” acto recaído a favor de la empresa **EUROCIENCIA COSTA RICA S.A.** -----
NOTIFÍQUESE. -----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Estudio y redacción: Marcia Madrigal Quesada, Fiscalizadora.

MMQ/chc
 NN: 5105 (DCA-1323)
 NI: 7899, 8243.
 G: 2018002775-3

